



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05923.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada el 26 de mayo de 2021 y firmada por #####, que puede resumirse en que ejerció el derecho de desistimiento el 4 de mayo de 2021, devolviendo por correo certificado el anillo contacto volante Kia Picanto adquirido online el 22 de abril de 2021 y recibido el 27 de abril de 2021, por importe de 60 € y 8 € de gastos de envío, y no ha recibido el reembolso ni respuesta alguna. Solicita el reembolso de los 68 €. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aportó un escrito el 11 de agosto de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que acepta someter el conflicto al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. Alega que la empresa vende materiales usados que se preparan específicamente de vehículos fuera de uso, para el cliente que lo solicita, en los que se emplea bastante tiempo. El Real Decreto Legislativo 1/2007 excluye expresamente los materiales preparados para el cliente y los supeditados a variaciones de precio. En deferencia al cliente se le ofreció un abono en piezas sin fecha de caducidad.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aportó un escrito el 14 de marzo de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que comercializa materiales de desguace que, a petición del cliente, se extraen de vehículos al final de su vida útil y se preparan específicamente. Estos son productos sometidos a una alta variabilidad y volatilidad de precios, por lo que no se otorga al consumidor el derecho de desistimiento, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2007, tal y como se informa en las condiciones de venta.

La parte reclamante presentó por escrito el 21 de abril de 2022 alegando que la pieza comprada no se puede considerar un material preparado específicamente para el cliente, porque se trata de un artículo publicitado en la página web de la empresa reclamada, con foto, referencia y precio fijo, y no personalizado para el cliente. El artículo, al no funcionar adecuadamente en el vehículo del cliente, fue devuelto en las mismas condiciones en que se recibió, corriendo los gastos de devolución por cuenta del cliente, que también había pagado los portes de compra. Solicita que se le reconozca al cliente el derecho de desistimiento para poder recuperar el coste del artículo devuelto.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la hoja de pedido firmada por #####, describe el producto objeto de la **reclamación** procedente de desguace para reutilización, como "anillo contacto volante Kia Picanto (TA) (2001) Ref #####-1Y##### (visto en fotos) N° pieza #####", sin hacer mención alguna a que hubiera sido personalizado para el comprador, ni haber aportado la empresa reclamada prueba alguna que acredite que se trata de un producto confeccionado según especificaciones del consumidor o claramente personalizado como producto a medida, ni acredita que el precio estuviera sometido a fluctuaciones, y en cuanto al coste de la mano de obra por el tiempo empleado en su desmontaje y preparación, se entiende que está incluido en el precio de venta.

Por los motivos expuestos, se concluye que sí es aplicable a la compraventa objeto de **reclamación** el derecho de desistimiento regulado para las compras a distancia en el Real Decreto Legislativo 1/2007. A la vista de las fechas acreditadas en el expediente, se comprueba que el reclamante ejerció el derecho de desistimiento dentro del **plazo** legalmente establecido y que devolvió la pieza. No consta que la empresa haya manifestado ninguna incidencia sobre el estado de la pieza recibida.

En consecuencia, se resuelve el contrato, y habiendo realizado ##### el pago de los 68 € desde su cuenta bancaria, que también fue quien ejerció en **plazo** el derecho de desistimiento según consta en el documento del Servicio de ##### y en el correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2021, y que no consta que los gastos de envío por importe de 8 € se correspondan con una modalidad de envío que supere la estándar ofrecida por la empresa, la empresa reclamada, que ya tiene en su poder el producto, debe reembolsar a ##### la cantidad de 68 €.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.